



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-123-2021

Guatemala, 28 de abril de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos, así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98 que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado, previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la Resolución CNEE-260-2017, se autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, la ejecución por iniciativa propia, para la obra de transmisión denominada "Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV". La cual fue modificada el cinco de mayo de dos mil veinte mediante la Resolución CNEE-159-2020.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la entidad RECSA, mediante la nota identificada como GG-426-2020-09-22, presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia para el proyecto denominado "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA". Dentro de los documentos presentados por la parte interesada conforme al marco regulatorio, acompañó copia de la Resolución Ambiental No.01302-2021/DIGARN/CGCA/vclc, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA". Asimismo, la entidad interesada acompañó copia de la Licencia Ambiental identificada como No. 1647-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental antes identificada. Los alcances y efectos de la resolución mencionada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el uno de diciembre de dos mil veinte, mediante la providencia GJ-Provi2020-1078, se admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia para el proyecto denominado "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA". Para el efecto y de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Asimismo, se informó a RECSA que previo a que la Comisión resolviera la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto en mención, debía presentar la documentación ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "... **a)** Que el proyecto "**Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 a 14 MVA**", bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que ya presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI)... **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia son... 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Las correspondientes a las instalaciones, equipos y sistemas que permitan la inclusión y operación del circuito de mayor demanda de la subestación Cuyotenango en el Esquema de desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia... ajustando la frecuencia a 58.10 Hz con 0.0 segundos de retardo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

intencional. 3) Las líneas de transmisión CUY-LCR69 ... y CUY-EPI69... por ser líneas de transmisión de una longitud menor a 10 km, deberán implementar Protección Diferencial de Línea según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa Número 4... 4) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto "**Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 a 14 MVA**" siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emitida la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista..."

CONSIDERANDO:

Que el cinco de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó audiencia, manifestando lo siguiente: "...a) Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando, la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. b) Actualmente en el área de influencia del proyecto en estudio, se registra bajos voltajes en la Demanda Media y Máxima, al presentarse contingencias: C1(Los Brillantes- El Pilar Cuyotenango), C2(La Cruz-Cuyotenango), C3(La Cruz-Mazatenango) (...) hay un esquema suplementario que actúa cuando el voltaje en Mazatenango llega a 62kV disparando el interruptor general del transformador No.1 69/13.8kV de Mazatenango. Con la inclusión del proyecto, al presentarse la contingencia C1, se acentúa el bajo voltaje en el área de influencia, por lo que se considera necesario que la carga de Cuyotenango sea incluida en la carga que se desconecta con la operación del esquema suplementario antes mencionado. c) Previo a la conexión del proyecto "**Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV 10 a 14 MVA**" es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: ... Tomando en cuenta el análisis de sensibilidad incluido en el estudio y los resultados de voltaje en el área para la contingencia C1, se considera necesario que en la barra de 13.8kV de la subestación Cuyotenango, se instale un banco de capacitadores conectable/desconectable a distancia, de 1.8MVAR, para contar con una mejor regulación de voltaje y dar cobertura a incrementos de carga en esta subestación a corto plazo. d) Se considera que no debe existir objeción (...) por parte de ETCEE..."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-1220**, en el cual manifestó, entre otras conclusiones, que la implementación de un banco de capacitadores de 1.8 MVAR en barra de 13.8 kV de la Subestación Cuyotenango, según los estudios eléctricos complementarios presentados por RECSA, permite establecer que se obtiene una leve mejora en los perfiles de tensión en la operación normal y en presencia de contingencias alcanza los perfiles de tensión al menos a los valores existentes y sin la presencia del proyecto. Asimismo, indicó que el AMM deberá de evaluar el requerimiento del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en relación a considerar que la demanda de la Subestación Cuyotenango sea incluida en la carga que se desconecta con la operación del esquema suplementario implementado en Subestación Mazatenango GUA-ECS-29 y si lo considera conveniente coordinar su implementación. En cuanto a la opinión técnica manifestó: "...a) Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte (...), considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y ETCEE...". Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como **GJ-Dictamen-15167**, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por RECSA y se autorice la ampliación a la capacidad de transporte, del proyecto denominado "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cuyotenango del departamento de Suchitepéquez, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado, está previsto en la Subestación La Cruz y la fecha de conexión estimada es el primer semestre del 2021. Las instalaciones que por medio de la presente se autorizan son las siguientes:
 - A. Nueva subestación Cuyotenango 69/13.8 kV, la cual consiste entre otros elementos en:
 - i) Dos campos de líneas de 69 kV en tecnología convencional.
 - ii) Un seccionador aéreo para el seccionamiento de línea de 69 kV La Cruz-Los Brillantes.
 - iii) Construcción básica de barra simple de 69 kV.
 - iv) Un campo de conexión de transformador de potencia de 69 kV.
 - v) Un transformador de potencia trifásico con capacidad de 10/14 MVA ONAN/ONAF con tensiones de 69/13.8 kV de servicio continuo sin regulación bajo carga.
 - vi) Un campo de conexión de transformador de potencia de 13.8 kV.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- vii) Tres reguladores de tensión en barra 13.8 kV.
 - viii) Construcción básica de barra simple 13.8 kV.
 - ix) Tres campos de salida de media tensión de 13.8 kV, para atender la carga que se conectará a esta subestación.
 - x) Tres campos de reserva de 13.8 kV.
 - xi) Un campo de reserva de 69 kV.
- B.** Un tramo de línea de Transmisión en 69 kV de aproximadamente 250 metros de longitud en doble circuito, para entronque entre seccionamiento de la Línea de Transmisión Los Brillantes-El Pilar-La Cruz y el pórtico de la subestación Cuyotenango.
- II.** Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- A.** Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y las Normas de Coordinación.
 - B.** Cumplir con el requerimiento técnico de instalar un banco de capacitores de 1.8 MVAR, conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV de la subestación Cuyotenango 69/13.8 kV; para el efecto, previo a su conexión, deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales, por parte de la autoridad ambiental correspondiente, debiendo presentar copia a la CNEE y el AMM; y cumplir con el Marco Regulatorio.
 - C.** Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA" y a su costa la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá:
 - i) Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii) Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii) Instalar protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4, para las líneas del proyecto que cumplan con estos criterios.

- iv) Considerar la participación de la demanda a conectar en la subestación "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF) y el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje (EDACBV), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - v) Instalar un seccionador by pass general en 69 kV, en el tramo de línea Los Brillantes - El Pilar Santa Cruz, que permita desconectar la Subestación Cuyotenango 69/13.8 kV, en caso de emergencia o mantenimiento programado, para dar continuidad de la transmisión de energía entre las subestaciones Los Brillantes, El Pilar y Santa Cruz.
 - vi) Cumplir con lo establecido en el numeral II de la Resolución CNEE-260-2017.
 - vii) Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.

- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "SUBESTACIÓN CUYOTENANGO 69/13.8 KV 10 A 14 MVA" son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2022; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
- Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 08 minutos del día 07 de mayo de dos mil veintiuno, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-123-2021** de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3751
Exp: GTM-20-204
AC

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 58 minutos del día 07 de mayo de dos mil veintiuno, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-123-2021** de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Saguelin Denis, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

**REDES ELÉCTRICAS
DE CENTROAMÉRICA, S. A.**

07 MAYO 2021

RECEPCION

Firma: _____

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3751
Exp: GTM-20-204

AC

Carlos Soyos

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 40 minutos del día 07 de mayo de dos mil veintiuno, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-123-2021** de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación

que entrego a Ann de Paz, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3751
Exp: GTM-20-204

AC

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Por E. Valenzuela L.